

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0524 DEL 24 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental evidenció el día 01 de marzo del año 2024, mediante publicación realizada por la página de AB Televisión en la red social “iVieja” presunto incendio forestal en inmediaciones del Jarillón del Barrio Sanmarcanda del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0255 del 01 de marzo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0994 del 16 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió mediante correo electrónico a la Secretaría General Concepto Técnico No. 0268 del 20 de mayo de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. *Mediante publicación de marzo 01 de 2024, se recibe queja sobre presunto incendio forestal en inmediaciones del Jarillón del barrio Sanmarcanda del Municipio de Magangué Bolívar.*
2. *Que mediante Auto No. 0255 de marzo 01 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a publicación sobre presunto incendio en inmediaciones del Jarillón del barrio Sanmarcanda del Municipio de Magangué Bolívar.*
3. *Posteriormente mediante oficio SG – INT – 0641 de 01 de marzo de 2024, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0255 de marzo 01 de 2024. dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.*

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

1. UBICACIÓN DEL SITIO



Figura N°1 Imagen Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 01 de marzo, siendo las 3:00 pm, nos dirigimos a la dirección indicada, mediante la publicación en la página de AB de red social "META", ubicado entre la Carrera 18 con Calle 4, en las coordenadas geográficas N 9°14'25.86" y W 74°45'51.72", Figura N°1. Fuimos atendidos por la señora, Sonia Legarda, quien se presentó como Fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Florida 3. La señora nos manifestó que esta situación se presentó debido a que este lugar es frecuentado por personas que consumen estupefacientes, quienes arrojan colillas de cigarrillos en estos sitios, dando origen a problemáticas como la presentada.

Del mismo modo manifiesta que en reiteradas ocasiones han realizado solicitudes a la policía del cuadrante, para que realicen rondas por este lugar, ya que es muy frecuentado por personas que se dedican a la delincuencia común.

Se puede observar que el sitio en el cual se presentó la conflagración, es una parte de la zona interna del Jarillón de Sanmarcada Figura N°2 y 3, cerca al sector Punta de Piedra Figura N°4, y próximo a unas viviendas Figura N°5.

3. CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita se encuentra ubicada entre la Carrera 18 con calle 4 del barrio Sanmarcada en el municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas. geográficas N 9°14'25.86" y W 74°45'51.72". En la cual se encuentra el lugar objeto de la problemática, parte interna del Jarillón Sanmarcada.
2. Que en la visita realizada se evidencio un registro de quema de la cobertura vegetal, en la parte interna del Jarillón Sanmarcada, cerca al sector de Punta de Piedra.
3. Se requiere por parte de la Alcaldía Municipal de Magangué, se realicen unas jornadas de limpieza y mantenimiento de la vegetación de este sector, para evitar que se sigan presentando situaciones similares.
4. Que el área afectada hace parte del Jarillón, el cual fue intervenido por la Alcaldía Municipal de Magangué.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO

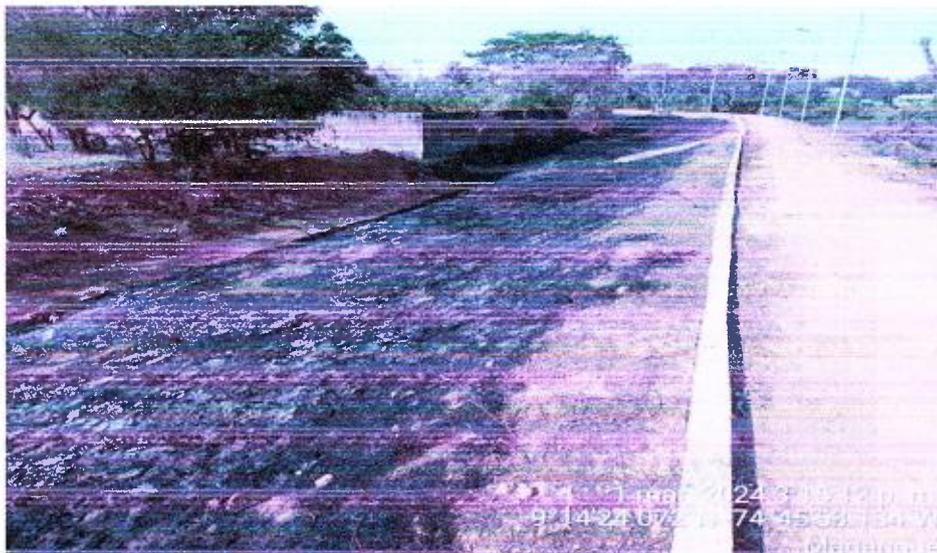


Figura N°2. Parte interna del Jarillón Sanmarcada



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General



Figura N°3. Parte interna del Jarillón Sanmarcanda



Figura N°3. Sector cerca a Punta de Piedra



Figura N°3. Viviendas del sector

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que de conformidad con la Ley 1801 del 2016 dispone: **"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.**

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 30. Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO 2. El alcalde distrital o municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el presente artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja evidenciada por la Corporación mediante la página de AB Televisión de la red social "Meta" consistente en un presunto incendio forestal en las inmediaciones del Jarillón del Barrio Sanmarcanda. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció los hechos materia de inconformidad, situación que se presentó en la Carrera 18 con calle 4 del Barrio Sanmarcanda del Municipio de Magangué Bolívar.

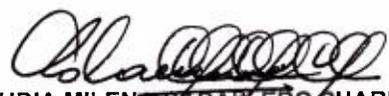
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT 800028432-2 para que realice jornadas de limpieza y mantenimiento de la vegetación en la Carrera 18 con calle 4 del Barrio Sanmarcanda del Municipio de Magangué Bolívar en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-079

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB